

CCD

Establecen que las normas legales que aprueba el Congreso Constituyente Democrático son las Leyes Constitucionales, las Leyes y las Resoluciones Legislativas

LEY CONSTITUCIONAL

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO;

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado la Ley Constitucional siguiente:

Artículo Único.- Las normas legales que aprueba el Congreso Constituyente Democrático son las siguientes:

1. **Leyes Constitucionales:** De igual rango que la Constitución Política.

Rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición distinta de la propia ley, en tanto no entren en vigencia las reformas totales o parciales de la Constitución aprobadas por este Congreso Constituyente Democrático y ratificadas mediante referéndum. Son promulgadas por el Presidente del Congreso Constituyente Democrático.

Se identifican mediante la fórmula "Ley Constitucional de fecha..."

2. **Leyes.**

3. **Resoluciones Legislativas.**

En Lima, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente

RAFAEL REY REY

Segundo Vicepresidente

Disponen que en caso de ausencia o impedimento del Presidente de la República, asume sus funciones el Presidente del Congreso Constituyente Democrático

LEY CONSTITUCIONAL

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO;

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado la Ley Constitucional siguiente:

Artículo 1º.- En caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume de inmediato sus funciones el Presidente del Congreso Constituyente Democrático. En defecto de éste asume el Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático.

En el caso de impedimento permanente, el Presidente o el Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático, según corresponda, convocará a elecciones en un plazo no mayor de 120 días.

Artículo 2º.- Déjanse sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- La presente Ley Constitucional registrará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

En Lima, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente

RAFAEL REY REY

Segundo Vicepresidente

PCM

Autorizan donaciones de Palacio de Gobierno en favor de Organizaciones Públicas e Instituciones Sociales

DECRETO SUPREMO Nº 094-92-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con las Resoluciones Ministeriales Nºs. 135, 269 y 270-91-PCM, el Gobierno del Perú, aceptó la donación de diversos vehículos de carga, efectuado por el Partido Liberal Demócrata del Japón;

Que, es propósito del Gobierno Peruano apoyar a las organizaciones sociales, públicas y privadas, que sin fines de lucro coadyuvan a la función social del Gobierno;

Que, habiéndose transferido y/o donado los vehículos, es necesario regularizar su situación legal, a fin de permitir su registro en el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para su libre circulación por el territorio nacional;

Que, asimismo debe autorizarse se disponga a dar de Baja de los registros patrimoniales y contables del Programa 01 Despacho Presidencial -Palacio de Gobierno-, los indicados vehículos;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 239º de la Ley Nº 25388, Decreto Ley Nº 21146 y por

TOYOTA



HEARNE S.A

Concesionario "Toyota" autorizado

**PARA TENER ¡YA!
TU NUEVO MODELO
TOYOTA IMPORTADO**

**ARRANCATE
CON ESTA
OPCION**

CLUB HEARNE

\$ 263

Cuota Mensual